

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino de contestación por parte del demandado, contando los términos establecidos en el auto de fecha 11 de abril de 2024. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 6 de mayo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que por secretaría, erróneamente se le hizo acta de notificación personal de fecha 29 de abril de 2024 al demandado, no obstante que ya este se encontraba debidamente notificado tal como se precisó en el auto de fecha 11 de abril del año en curso, y es esa notificación la que surte efectos en este asunto.

Así las cosas, se concluye que ya venció el traslado de la demanda, razón por la cual se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Señalase el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2°. Cítese a las partes, demandante y demandada señores KELLY JOHANA PACHECO HERRERA Y EINER ENRIQUE CUJIA LLINAS para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

3°. De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escuchar en declaración jurada a la testigo MARLYN ESTHER PULGAR HERNANDEZ, a fin de que deponga sobre todos los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.3. La parte demandada no contestó la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás

testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860878c7c4cf25028a97bf39139c3f55c2a8e1e451e407a1dca0cd7ce1899e8c**

Documento generado en 06/05/2024 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>